



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 403-2018-MTC/16

Lima, 17 JUL. 2018

VISTO, el Memorandum N° 1222-2018-MTC/20.6 con H/R N° I-170242-2018 de fecha 22 de junio de 2018, remitido por la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de 01 Área Auxiliar denominada: Polvorín – DME Km. 24+800 L.I., del Proyecto “Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en adelante DGASA, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser



[Firma manuscrita]

determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"; y mediante Resolución Directoral N° 322-2018-MTC/16, de fecha 21 de junio de 2018, se aprobó la ampliación de vigencia de la certificación ambiental del Proyecto antes detallado, hasta por un plazo de dos (2) años adicionales, contabilizados a partir del 18 de junio de 2018;

Que, se emitió el Informe Técnico N° 067-2018-MTC/16.01.JVL.DFA de fecha 16 de julio de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe concluye que: *"i) De acuerdo a la evaluación realizada las modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 403-2018-MTC/16

significancia; ii) La solicitud realizada por Provias Nacional cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante D.S N° 004-2017-MTC el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; iii) La modificación para el área auxiliar denominada: "Polvorín - DME Km 24+800, Lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz- Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", no modifica la magnitud, ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo; iv) El Polvorín se ubicará en un área de 213.93 m² del DME. Km. 24+800 lado izquierdo, el cual fue aprobado como parte del EIA-sd, que cuenta con certificación ambiental vigente; v) El área del DME 24+800L.I. aprobada en el EIA-sd, se verá reducida, siendo el Área Final del DME 24+800 de 3 188.11 m²; vi) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar denominada: "Polvorín - DME. Km. 24+800 Lado Izquierdo". Se precisa la ubicación del área auxiliar:

Ubicación en Coordenadas

UTM WGS 84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	828754.1514	9074731.6178
2	828746.9075	9074742.5751
3	828751.1521	9074755.7096
4	828761.3960	9074744.7523
Área del Polvorín: 213.93 m ²		
Acceso: Km. 24+800, Lado Izquierdo al pie de la vía.		

Fuente: Informe Técnico

Que, conforme se detalla en el precitado informe técnico, el área para el polvorín no se superpone a Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento; asimismo, la referida área no afecta recursos hídricos; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 105-2018-MTC/16.NYC, de fecha 16 de julio de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominada: Polvorín – DME Km. 24+800 L.I. del Proyecto “Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras o intervención.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Comuníquese y Regístrese.

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 105-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar denominada: Polvorín – DME 24+800 L.I. del Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca".

REF : Informe Técnico N° 067-2018-MTC/16.01.JVL.DFA
(H/R N° I-170242-2018)

FECHA : Lima, 16 de Julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorandum N° 1222-2018-MTC/20.6 con H/R N° I-170242-2018 de fecha 22 de junio de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitó la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para una nueva área auxiliar denominada: Polvorín – DME Km. 24+800 L.I., del Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca".

 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca".

A través de la Resolución Directoral N° 322-2018-MTC/16, de fecha 21 de junio de 2018, se aprobó la ampliación de vigencia de la certificación ambiental del Proyecto antes detallado, hasta por un plazo de dos (2) años adicionales, contabilizados a partir del 18 de junio de 2018.

 1.3 Mediante Informe Técnico N° 067-2018-MTC/16.01.JVL.DFA de fecha 16 de julio de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe concluye que



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

- i) De acuerdo a la evaluación realizada las modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su significancia.
- ii) La solicitud realizada por Provias Nacional cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante D.S N° 004-2017-MTC el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- iii) La modificación para el área auxiliar denominada: “Polvorín - DME Km 24+800, Lado Izquierdo”, para el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca”, no modifica la magnitud, ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo.
- iv) El Polvorín se ubicará en un área de 213.93 m² del DME. Km. 24+800 lado izquierdo, el cual fue aprobado como parte del EIA-sd, que cuenta con certificación ambiental vigente.
- v) El área del DME 24+800L.I. aprobada en el EIA-sd, se verá reducida, siendo el Área Final del DME 24+800 de 3 188.11 m².
- vi) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar denominada: “Polvorín - DME. Km. 24+800 Lado Izquierdo”. Se precisa la ubicación del área auxiliar:

Ubicación en Coordenadas

UTM WGS 84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	828754.1514	9074731.6178
2	828746.9075	9074742.5751
3	828751.1521	9074755.7096
4	828761.3960	9074744.7523
Área del Polvorín: 213.93 m ²		
Acceso: Km. 24+800, Lado Izquierdo al pie de la vía.		

Fuente: Informe Técnico



Se indica en el precitado informe técnico, el área para el polvorín no se superpone a Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento; asimismo, la referida



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

área no afecta recursos hídricos; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente.

2 ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.4 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

2.5 Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

2.6 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como **modificación de proyecto de inversión** y el Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", **cuenta con Certificación Ambiental aprobada** mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, de fecha 21 de junio de 2018; respecto de la cual se amplió la vigencia mediante R.D. N° 322-2015-MTC/16, de fecha 21 de junio de 2018, hasta por un plazo de dos (2) años adicionales, contabilizados a partir del 18 de junio de 2018.

2.7 En consecuencia, se ha evidenciado que los especialistas evaluadores han remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la Resolución Directoral, que resuelva:

- **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominada: *Polvorín - DME Km. 24+800 L.I. del Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval -*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

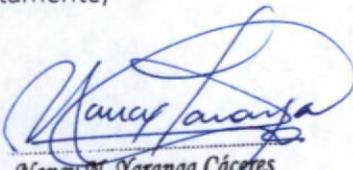
Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Se recomienda además, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico de la referencia considerar en la Resolución Directoral lo siguiente:

- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras o intervención.*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS).*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia fedateada de dicha resolución, y copia del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 067-2018-MTC/16.01.JVL.DFA



A : ING. AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca"

REFERENCIA : Memorandum N° 1222-2018-MTC/20.6 (I-170242-2018)

FECHA : Lima, 16 de julio de 2018

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL

16 JUL. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA
Reg: Hora: 12:22

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 de fecha 18/06/2015, la DGASA-MTC, otorgó la certificación ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd) del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 322-2018-MTC/16 de fecha 21/06/2018, la DGASA-MTC, aprueba la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental, al proyecto: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca.
- 1.1 Mediante Memorandum N° 1222-2018-MTC/20.6 (I-170242-2018) de fecha 22/06/2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, solicita la revisión y pronunciamiento sobre el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca".

II. ANÁLISIS

2.1 Aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

El expediente del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo presentado por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, mediante Memorandum N° 1222-2018-MTC/20.6, corresponde para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", el cual cuenta con el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16. Cabe indicar, que en dicho instrumento de gestión ambiental no contempló el uso de un Polvorín para la ejecución del Proyecto.

La solicitud realizada corresponde a un ITS, toda vez que de acuerdo a la evaluación realizada la modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan



impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados, sin variar su significancia.

En ese sentido, la solicitud realizada por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20¹ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

La modificación: Polvorín- DME. Km 24+800, lado izquierdo, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", no modifica la magnitud, ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo.

2.2 Información del Proyecto y Certificación Ambiental

2.2.1 Información General proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca"

La carretera Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, geopolíticamente, se ubica en el departamento de Ancash. El tramo se inicia en el km. 145+000, ubicado a la entrada de Tauca, para finalizar en el km. 201+207.30 en la plaza de Pallasca. Ver Fig. 1: Plano de Ubicación.

El acceso a la zona de estudio se realiza por vía terrestre, mediante la carretera Panamericana Norte para llegar hasta la ciudad de Santa y, de ahí, se sigue, hacia el NW por la carretera que se desarrolla por la margen izquierda del río Santa, pasando por la Hacienda "San Dionisio", Vinzos, Chuquicara, puente "Quiroz" y ascender, finalmente, hacia Tauca.

Coordenadas de Inicio y fin de tramo:

Table with 3 columns: NOMBRE, Este, Norte. Rows: Inicio de tramo, Fin de tramo.

¹ Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

Artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio

"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles".

//...//



2.3 Datos Generales

a) Nombre del área auxiliar

"Polvorín- DME. Km 24+800, lado izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca".

b) Objetivo

El Polvorín DME Km 24+800, tiene como objetivo principal dar seguridad al material explosivo que se va utilizar en la obra, evitando cualquier percance, por la falta de seguridad, el Polvorin Portátil contempla los beneficios en términos de operación y seguridad del proyecto.

c) Justificación

Para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", se utilizarán explosivos en la obtención del material de canteras que presentan rocas y en los cortes de los cerros con presencia de rocas que interfieran con el trazo se realizaran voladuras, por lo que para su resguardo es necesario la instalación de un polvorín.

d) Ubicación

El Polvorín se ubicará en un área de 213.93 m², la cual corresponde al DME. km. 24+800 lado izquierdo, dicho DME fue contemplado como parte del EIA-sd, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca".

VERTICE	Coordenadas del polígono UTM WGS 84	
	NORTE	ESTE
1	9074731.6178	828754.1514
2	9074742.5751	828746.9075
3	9074755.7096	828751.1521
4	9074744.7523	828761.3960

e) Área

Área Inicial del DME 24+800 LI Aprobada en el EIA-sd (m ²) ²	Área afectada por la instalación del Polvorín (m ²)	Área final de del DME 24+800 (m ²)
3402.03	213.93	3188.11

f) Acceso

Km 24+800, lado izquierdo al pie de la vía.

g) Descripción

Contenedor triple de 20 pies (cada uno con dimensiones de L:5.9 m x A:2.36 x H:2.40 m.), que van unidos (tres cuerpos), considerando que en un radio de

² Ficha de caracterización del DME 24+800 lado izquierdo (Folio 108) del EIA-sd para el "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca".



influencia de aproximadamente 60 m² no debe haber ninguna otra edificación. Tiene una capacidad aproximada de 1,000 bultos, que permitiría almacenar los explosivos (encartuchados, ANFO y accesorios compatibles).

Contenedor doble de 20 pies (de dos cuerpos) se requiere de un terreno nivelado de aproximadamente 45 m x 16 m y también mantener libre el mismo radio de influencia de 60 m². Con capacidad aproximada de 500 bultos, que permitiría almacenar los accesorios de voladura, que comprenden los iniciadores y productos compatibles.

2.4 Descripción de las Actividades:

Etapa de Acondicionamiento

- Movilización y desmovilización de equipos
- Desbroce de vegetación
- Retiro y almacenamiento de top soil
- Nivelación del terreno
- Contratación de personal

Etapa de Operación

- Operación del polvorín y manejo de residuos sólidos

Cierre

- Desmontaje de infraestructura
- Desmovilización de equipos
- Reconformación del área del polvorín
- Reposición de top soil
- Revegetación
- Firma de acta de entrega y recepción

2.5 Caracterización ambiental y social

- a) Medio físico: El ITS describe los aspectos de clima (temperatura, precipitación), fisiografía, geología, suelos, hidrología. Asimismo, hace una síntesis de la línea base física la cual es congruente con lo descrito en el EIA-sd aprobado.
- b) Medio Biológico: Zonas de vida, flora y fauna silvestre. El área de emplazamiento (213.93 m²) del ITS no pone en riesgo especies categorizadas como amenazadas. Asimismo, la descripción de la línea base biológica, corresponde a la información descrita en el EIAS-sd.
- c) Medio socio económico: Demográfica, educación, salud, actividades económicas y diagnóstico del transporte del área de influencia del proyecto. Dicha información descrita corresponde al EIA-sd



2.6 Sobre la exigencia de Opiniones técnicas

- a) Sobre requerimiento de opinión al Servicio Nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado.

Considerando lo declarado por el Titular y la verificación realizada en el geoportal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) se indica que el ITS no se sobrepone a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas (SINANPE). En ese sentido no corresponde solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP).

- b) Sobre requerimiento de opinión a la Autoridad Nacional de Agua

Según lo descrito en el ITS, su ejecución no producirá la alteración de la calidad de agua superficial y alteración del recurso hídrico. En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y lo señalado el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA³, se indica que no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según lo establece el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

2.7 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

La técnica utilizada para identificar impactos fue la lista de verificación que consiste en elaborar una lista de impactos potenciales, agrupándolos por aspectos ambientales, componentes del proyecto que los causan o por las interrelaciones entre el proyecto y el medio natural.

Análisis de impactos

Para el análisis de acuerdo a su importancia ambiental se evaluó si es alta, Media o baja, desde el punto de vista de los recursos naturales y la calidad ambiental, esto consistió en elaborar una lista de impactos potenciales, agrupándolos por aspectos ambientales, componentes del proyecto que los causan o por las interrelaciones entre el proyecto y el medio natural.

Etapas Acondicionamiento

las actividades como movilización y desmovilización de equipos, desbroce de vegetación, retiro y almacenamiento de top soil, nivelación del terreno, instalación de infraestructuras y servicios (agua, luz, sistemas para el manejo de efluentes y residuos sólidos), transporte de personal y contratación de personal, los impactos son bajos.

³ Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA. Procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

Artículo 3 Estudios de Impacto Ambiental

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entiéndase por Estudios de Impacto Ambiental, a los Instrumentos de Gestión Ambiental que se establecen en los literales b) y c) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Autoridad Nacional del Agua emitirá opinión técnica respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental complementarios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de ser requerido.



Etapa Operación

Las actividades de operación del polvorín y manejo de residuos sólidos, los impactos son Bajos.

Etapa de Cierre

Las actividades de desmontaje de infraestructura, desmovilización de equipos, disposición de escombros, reconfiguración del área del polvorín, reposición de top soil, reconfiguración del área del polvorín, revegetación firma de acta de entrega y recepción, los Impactos son bajos.

Según lo declarado y el análisis de impactos para la instalación y uso del Polvorín, en las etapas de Acondicionamiento, Operación y Cierre, se determinó que los impactos son bajos o negativos no significativos, por lo que le corresponde como Instrumento de Gestión Ambiental un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

2.8 Medidas de manejo

Se describen medidas de manejo, manipulación transporte y almacenamiento de los explosivos, se describe las acciones, horarios para la explosión, ubicación de los trabajadores, informes de emergencia, de requerirse y los reportes de los índices de seguridad.

Las medidas de manejo contemplan también:

- Mantenimiento de los Polvorines.
- Acceso al Polvorín.
- Recepción de explosivos.
- Almacenamiento de explosivos.
- Despacho de la cantidad y tipo de explosivo que sea necesario en la actividad programada.
- Control de explosivos (fecha de recepción o despacho, número de guía de recepción o despacho, procedencia o destino, cantidad recibida o despachada, existencia y observaciones).
- Transporte de Explosivos.
- Medidas sobre el carguío de los detonadores y altos explosivos.
- Manejo de Explosivos Deteriorados.

2.9 Autorización de uso

La Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, adjunta en copia la autorización de uso temporal del terreno para el área auxiliar del polvorín de fecha 20/06/2018, suscrita por la Sra. Catalina Alejandrina Vivar de Miranda con DNI N° 32520320.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, corresponde al Informe Técnico Sustentatorio del área auxiliar para el "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera



Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", el mismo que generaría impactos negativos no significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

- 3.2. El área auxiliar para el "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz- Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", se encuentra ubicado:

VERTICE	Coordenadas del polígono UTM WGS 84	
	NORTE	ESTE
1	9074731.6178	828754.1514
2	9074742.5751	828746.9075
3	9074755.7096	828751.1521
4	9074744.7523	828761.3960
Área del Polvorín: 213.93 m ²		
Acceso: Km 24+800, lado izquierdo al pie de la vía		

- 3.3. El Área del DME 24+800 LI aprobada en el EIA-sd del proyecto, corresponde a 3402.03 m² la cual quedará reducida a 3188.11m² por la instalación del "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo".
- 3.4. El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.5. Del análisis de los impactos ambientales para el área auxiliar del "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", los impactos en los aspectos del medio físico, biológico y social, son negativos no significativos, dado que la mayoría de ellos son impactos leves que pueden ser prevenidos.
- 3.6. De la evaluación realizada en el componente ambiental y social, para área de "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la citada área auxiliar.
- 3.7. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar de "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable de la construcción proyecto, previo al inicio de obras.
- 3.8. El titular del proyecto y/o responsable deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio (programa de medidas preventivas, correctivas y/o mitigadoras, programa de señalización, programa de



cierre de obra y compensación por el uso temporal de los terrenos de las áreas auxiliares) y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16.

- 3.9. El área para el polvorín no se sobrepone a áreas naturales protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento; asimismo, la instalación del polvorín, no afecta recursos hídricos, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua y SERNANP.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Aprobar del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar de Polvorín- DME, ubicado en el Km 24+800, lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz- Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", previa evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la Unidad Gerencial de Estudio de Provias Nacional.
4.2 Se adjunta el expediente:

Table with 3 columns: Expediente, Versión digital, Instrumento de Gestión Ambiental. Row 1: 0 2 Ploner (58 folios), 01 CD, Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar para el "Polvorín- DME. Km 24+800, lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz- Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca".

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente,

Handwritten signature of José L. Velásquez Larico
Blgo. José L. Velásquez Larico
CBP N° 1245

Handwritten signature of Daniel D. Flores Alvarado
Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSP N° 1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico.

Handwritten signature of Amarildo Fernández Estela
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC